



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, se trabó esta contienda negativa de competencia, en la causa en que se investigan los delitos de corrupción de menores agravada y abuso sexual de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de su padre, C A , y su tío paterno, D A , respectivamente. Del relato de la niña S.N.A.H. se desprende también que este último, junto a su pareja, T M V , le habrían mostrado imágenes con pornografía infantil, y M V habría filmado y fotografiado los actos abusivos ejercidos contra ella y una prima suya, a la vez que las habría obligado a practicar tocamientos entre ambas.

Del legajo surge que los hechos atribuidos a C A –exponer a su hija a películas con contenido pornográfico– fueron situados en su vivienda de la localidad bonaerense de San Isidro, durante el 2018; mientras que los imputados a su hermano y la pareja de éste, fueron ubicados en el barrio de Nuñez de esta Capital.

La fiscalía provincial solicitó la declinatoria parcial a favor de la justicia nacional, con respecto a los sucesos citados en último término. Ante el rechazo del planteo por la titular del juzgado de garantías, la defensa particular de David A y V interpuso recurso de apelación, al que la Sala II de la cámara departamental hizo lugar y ordenó la declaración de incompetencia peticionada. De acuerdo con lo así decidido, la juez bonaerense remitió las respectivas actuaciones a su par nacional (cf. proveído del 20 de octubre de 2021).

Éste no aceptó la atribución al sostener que, más allá de tratarse de hechos cometidos en diferentes jurisdicciones y por distintos imputados, el caso

particular requiere que se sustancie ante el juzgado que previno, por encontrarse enmarcados en un único contexto familiar, en razón de los principios de economía procesal y mejor administración de justicia, y para evitar la exposición de una de las niñas a nuevas entrevistas en otra sede, lo que iría en contra de sus especiales intereses (cf. resolución del 4 de noviembre de 2021).

Devuelto el incidente al juzgado bonaerense, su titular mantuvo el criterio sustentado en su resolución del 6 de mayo de 2021. Sin embargo, en acatamiento del seguido por su superior, dio por trabada la controversia y elevó el legajo a V.E., en formato digital (cf. resolución del 16 de febrero de 2022).

Advierto, en primer término, que desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 236:126; 306:728 y 2000, entre otros), por lo que considero que correspondía a la cámara provincial mantener el criterio expuesto en su oportunidad (Fallos: 311:1388). No obstante, para el supuesto de que por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, V.E. decidiera prescindir de ese reparo me pronunciaré sobre el fondo (Fallos: 321:602; 323:1731 y 2035).

Los antecedentes remitidos permiten inferir razonablemente que las conductas abusivas presuntamente desarrolladas en esta Capital y aquellas de similar tenor perpetradas en territorio provincial, se encuentran enmarcadas en un mismo ambiente familiar y conforman un único contexto delictivo, por lo que, según mi parecer, deben ser juzgadas por un único tribunal (cf. Competencia n° 475, L. XL VIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 323:2582 y 326:1644).

En este sentido, cabe señalar que en jurisdicción provincial se domicilia la niña S.N.A.H., se llevó a cabo su entrevista en cámara Gesell, fue examinada por el cuerpo médico forense de la policía bonaerense, y se dictaron las correspondientes medidas cautelares en su beneficio. Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, en cuyo ámbito, además, se domicilia uno de los imputados, proseguir la investigación de la causa.

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022.